

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia, a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22602** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 673/76, promovido por «Constructora Aparatos Refrigeración, S. A.» (CARSA), contra resolución de este Registro de 28 de mayo de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 673/76, interpuesto por «Constructora Aparatos Refrigeración, S. A.» (CARSA), contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de mayo de 1975, se ha dictado con fecha 15 de diciembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, formulado por el Procurador señor Corujo Pita, en nombre y representación de «Constructora Aparatos Refrigeración, S. A.» (CARSA), frente al acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco, tácitamente confirmado en reposición, por el que se concedió el modelo industrial número setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho, por «un lavavajillas», a favor de don Alfonso y don Luis Brun Fenosa, debemos declarar y declaramos la conformidad a derecho de los aludidos actos, sin expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22603** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 682/73, promovido por don Miguel y Francisco Beltrán Espelta contra resolución de este Registro de 22 de junio de 1970.*

En el recurso contencioso-administrativo número 682/73, interpuesto por don Miguel y Francisco Beltrán Espelta contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de junio de 1970, se ha dictado con fecha 8 de julio de 1974, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, la excepción de inadmisibilidad del recurso alegada por el representante de la Administración, y el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Nicolás Alcalá del Olmo, que actúa en nombre y representación de don Miguel y don Francisco Beltrán Espelta, contra los actos administrativos a que estos autos se contraen, debemos declarar y declaramos, absolviendo, como absolvemos, a la Administración de cuantas pretensiones han sido contra ella actuadas, que los citados actos, en cuanto por el segundo se rechaza el recurso de reposición, lo que supone la firmeza del primero en vía administrativa, son conformes a derecho, no procediendo se haga declaración alguna sobre los otros extremos ni respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22604** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 616/75, promovido por «Calor y Frío Industrial, S. A.», contra resolución de este Registro.*

En el recurso contencioso-administrativo número 616/75, interpuesto por «Calor y Frío Industrial, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, se ha dictado con fecha 28 de abril de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ismael Pérez Fontán en nombre y representación de «Calor y Frío Industrial, Sociedad Anónima», contra la concesión del registro del modelo industrial número setenta y seis mil doscientos once por el Registro de la Propiedad Industrial, así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición deducido contra aquella, por ser tales actos conformes con el ordenamiento jurídico y no se hace expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22605** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 426/75 promovido por «E. F. E. Y. N.», contra resolución de este Registro de 5 de marzo de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 426/75, interpuesto por «E. F. E. Y. N.» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1974, se ha dictado con fecha 21 de junio de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre de la Entidad «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de fecha cinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, y la que por silencio administrativo desestimó el recurso de reposición contra la misma, debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso contencioso, por ser conforme a derecho las resoluciones recurridas; sin declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.